



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de julio de 2017.

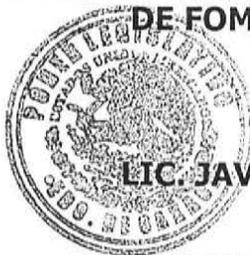
Asunto: El que se indica.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII al Título Tercero y Artículos 70 bis, 70 Ter y 70 Quater a la Ley Estatal de Salud, lo anterior para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE.**



LIC. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ
DISTRITO DE
MERCADO CUERPO DE JUQUYÁN DE JALPAN/OAXACA



San Raymundo Jalpan, Oax., a 1 de julio de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. VIRGINA CALVO LÓPEZ, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona un Capítulo VII al Título Tercero y Artículos 70 bis, 70 Ter y 70 Quater a la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

La salud no es sólo la ausencia de enfermedad; es también el bienestar en lo físico, psicológico y social, y con más de 61 millones de mujeres en México, el tema es relevante.

Establecido como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el derecho a la salud debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado mexicano; y en el caso de las mujeres, ese derecho se potencializa cuando éstas se ven afectadas por situaciones de salud que ponen en riesgo su vida, impactando comúnmente a una familia entera, en donde una mujer que es abuela, tía, madre, hija o hermana, es el centro de la estabilidad emocional. Cuando el gobierno abandona o reduce su obligación de proteger con calidad la salud de una mujer, trastoca por omisión el equilibrio, la seguridad y la protección del núcleo social por excelencia, que es la familia.

Además, del tema de la salud reproductiva que se encuentra establecido en la Ley Estatal de Salud en su artículo 62, hay que tener en cuenta que existe en la mujer otro tipo de padecimientos como el cáncer de mama y cérvico-uterino que son los que más vidas cobran en nuestro país y en el mundo, y la mayoría de las veces es por retraso en la detección y falta de prevención, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Conocer cuáles son los tipos de cáncer más frecuentes en la mujer es algo necesario. Para tomar conciencia de una realidad común donde la prevención es primordial.

Por lo que, considero fundamental reorientar las acciones de las autoridades del ramo, hacia la atención a la salud de la mujer, en donde la vulnerabilidad en que la sitúan como tales, debe ser objeto

de atención especial para abatir tal situación, es por eso que propongo adicionar un Capítulo a la Ley Estatal de Salud, que vaya en caminado a la atención de la salud de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN CAPITULO VII AL TÍTULO TERCERO Y ARTÍCULOS 70 BIS, 70 TER Y 70 QUATER A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VII y Artículos 70 bis, 70 Ter y 70 Quater a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII
ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER**

ARTÍCULO 70 BIS.- La atención a la salud de la mujer, comprende principalmente acciones de prevención, y control en materia de:

- I. Cáncer cérvico-uterino.
- II. Cáncer mamario.
- III. Climaterio y Menopausia.

Para garantizar el derecho a la salud de la mujer, la Secretaría de Salud del Estado, dispondrá lo necesario para contar con la infraestructura suficiente, el personal especializado y el equipamiento requerido para atender las necesidades de atención y control de los padecimientos oncológicos.

Así mismo, elaborará los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama.

ARTÍCULO 70 TER.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones del sector salud, fomentará y desarrollará programas con acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para atender la salud de la mujer, de manera integral, de acuerdo a las normas oficiales establecidas.

ARTÍCULO 70 QUATER.- Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las autoridades de desarrollo social, las educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:

- I. Los programas educativos, destinados a la protección de la salud de la mujer.
- II. Las bases de coordinación con las dependencias del gobierno federal y municipal, que permitan elevar la calidad de atención a la salud de la mujer, y a la familia de mujeres con problemas oncológicos.
- III. La integración de un sistema de información, que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres con problemas oncológicos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



Virginia Calvo López
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ
DISTRITO XII
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA